

DECRETO

Expediente nº: 20682/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Cambio de Puesto de Trabajo: Permutas, Comisiones de Servicios,...

Asunto del Expediente: INFORME CONSECUENCIAS EJECUCIÓN AUTO

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, conforme a la propuesta que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las atribuciones efectuadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 9 de junio de 2025, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Propuesta de Resolución de atribución temporal de funciones a la funcionaria Doña Elena Serrano Collantes

I. ANTECEDENTES

Primero. Mediante Auto judicial n.º 109/2026, de 31 de julio, dictado en el procedimiento de medidas cautelares 176.1/2026, se acordó la suspensión cautelar de diversos nombramientos efectuados mediante comisión de servicios.

Segundo. Con fecha 13 de agosto pasado fue emitido informe del Director del Servicio de Función Pública sobre las medidas organizativas que, de acuerdo con la normativa reguladora, proceden para garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Municipales, tras la suspensión cautelar de los nombramientos provisionales y temporales por comisión de servicios.

En dicho informe se concluye:

Primero. La suspensión cautelar de las comisiones de servicios debe ser cumplida de forma inmediata. pero ello no impide que la Administración adopte otras medidas organizativas legalmente admisibles para garantizar la continuidad de los servicios públicos.

Segundo. El procedimiento de provisión por concurso deberá tramitarse con la mayor celeridad posible

Tercero. La situación generada afecta a un número muy elevado de puestos funcionalmente esenciales para el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento. existiendo un riesgo cierto de paralización o grave deterioro de la actividad administrativa municipal.

DECRETO
Número: 2026-5252
Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: APJRD3Z7DCT2DEYRFPJF4NCO9
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9



Cuarto. El último procedimiento de concurso duró más de medio año, por lo que mientras se tramita y hasta tanto se culmine, ha de acudirse a la atribución temporal de funciones, para evitar el perjuicio en la gestión municipal.

Quinto. La atribución temporal de funciones encuentra cobertura en la potestad de autoorganización municipal. en los principios constitucionales de eficacia y continuidad del servicio público y en las facultades de planificación y gestión de recursos humanos atribuidas a las Administraciones Públicas.

Sexto. Dicha figura no constituye provisión de puestos de trabajo ni puede identificarse jurídicamente con una comisión de servicios. siempre que se limite al desempeño temporal de funciones concretas. se mantenga la adscripción al puesto de origen y se preserve su carácter estrictamente provisional.

Séptimo. Resulta jurídicamente procedente la aprobación de atribuciones temporales de funciones para los empleados públicos que resulten necesarios para garantizar la continuidad de los servicios municipales mientras se resuelve definitivamente el procedimiento judicial y se culminan los procesos reglamentarios de provisión de puestos.

Octavo. Las atribuciones que se aprueben quedarán vinculadas a la realización de los concursos para la provisión definitiva de los puestos mediante los correspondientes concursos de méritos. reforzando así su naturaleza excepcional y transitoria.

Tercero. En aplicación del citado Auto judicial, este Ayuntamiento procedió a su ejecución mediante Decreto n.º 2026-5074, de fecha 14 de agosto de 2026.

Cuarto. Entre los puestos afectados por la suspensión cautelar se encuentra la Adjuntía del Servicio de Asesoría Jurídica, adscrito al Órgano de Asesoría Jurídica.

Quinto. Con fecha 14 de agosto pasado la Titular del Órgano de Asesoría Jurídica ha emitido informe sobre las consecuencias negativas en la gestión municipal que implica la suspensión cautelar en la gestión del Órgano de Asesoría Jurídica y, por ende, en la gestión de todos los Servicios Municipales al depender del asesoramiento jurídico.

Sexto. Con fecha 21 de los corrientes ha sido emitido informe de la Titular del Órgano de Asesoría Jurídica, en el que como continuación al de fecha 14 de agosto pasado, para garantizar el funcionamiento de la Asesoría Jurídica tras el perjuicio que ocasiona la suspensión cautelar del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicios del puesto Adjuntía del Servicio de Asesoría Jurídica, según quedó fundamentado en el referido informe, expone las funciones vinculadas a dicho puesto que requieren sean atribuidas de forma temporal.

Séptimo. En el citado informe de la Titular del Órgano de Asesoría Jurídica de 21 de los corrientes, se propone que la atribución temporal de las funciones detalladas se efectúe a la funcionaria de carrera a Doña Elena Serrano Collantes, exponiendo su justificación.

DECRETO
Número: 2026-5252 Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: APJRD3Z7DCT2DEYRFPJF4NCO9
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9



Octavo. La citada funcionaria de carrera pertenece al Grupo A, Subgrupo A1, por lo que cumple con los requisitos para poder asumir las funciones que se propone atribuir temporalmente, por cuanto son funciones vinculadas al puesto de Adjunta del Servicio de Asesoría Jurídica, que en la RPT vigente está determinado para personal funcionario del Grupo A, Subgrupo A1.

Noveno. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

Décimo. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y permanecerá vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Décimo primero. Por el desempeño de tales funciones, la funcionaria tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto de la funcionaria y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Potestad de autoorganización.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las Entidades Locales la potestad de autoorganización, facultándolas para adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo. Principio constitucional de eficacia.

El artículo 103.1 de la Constitución Española impone a todas las Administraciones Públicas la obligación de actuar con sometimiento pleno a la ley y al servicio objetivo de los intereses generales, de acuerdo con los principios de eficacia y buena administración. La continuidad de los servicios públicos constituye una exigencia inherente a este principio.

Tercero. Planificación y gestión de recursos humanos.

DECRETO
Número: 2026-5252
Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: APJRD3Z7DCT2DEYRFPJF4NCO9
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9



El artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la planificación de los recursos humanos deberá orientarse a garantizar la eficacia en la prestación de los servicios públicos y la adecuada distribución de efectivos.

Cuarto. Atribución temporal de funciones.

El artículo 73.2 del TREBEP permite a las Administraciones Públicas asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas de las correspondientes al puesto desempeñado cuando existan necesidades del servicio debidamente justificadas y siempre que resulten adecuadas a la clasificación profesional del empleado.

Quinto. Principios de eficacia, eficiencia y organización administrativa.

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, obliga a las Administraciones Públicas a actuar conforme a los principios de: servicio efectivo a los ciudadanos, racionalización y agilidad, eficacia y eficiencia, entre otros.

Por todo lo expuesto, como consecuencia de la suspensión cautelar acordada judicialmente del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicios del puesto de Adjuntía del Servicio de Asesoría Jurídica, a la vista de los informes antes citados, este Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal considera jurídicamente procedente y organizativamente imprescindible la aprobación mediante Decreto de la siguiente propuesta:

RESOLUCIÓN

Francisco Javier Bello González, primer Teniente de Alcalde, Delegado de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, visto el informe del Director del Servicio de Función Pública de fecha 13 de agosto pasado, los emitidos por la Titular del Órgano de Asesoría Jurídica de 14 y 21 de los corrientes y el Informe-Propuesta que me efectúa el Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal que antecede, **RESUELVO:**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6412 de 25 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN

La suspensión cautelar del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicio del puesto de Adjuntía del Servicio de Asesoría Jurídica, ordenada por el Auto judicial n.º 109/2026, de 31 de julio, implica efectos negativos en la gestión municipal, según se expone en los informes obrantes en el expediente administrativo, destacándose lo siguiente:

DECRETO
Número: 2026-5252 Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: APJRD3Z7DCT2DEYRFPJF4NCO9
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9



La ejecución de la medida cautelar produce una merma objetiva de la capacidad de gestión del Servicio de Asesoría Jurídica, al reducir sus efectivos disponibles en un área que requiere una atención especializada, continuada y, en numerosos supuestos, sometida a plazos preclusivos.

En este sentido, la Asesoría Jurídica es un órgano obligatorio en los municipios de Gran Población de acuerdo con el artículo 129 .1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), siendo sus funciones las determinadas en el Decreto de Alcaldía n.º 2025/5841 de fecha 7 de octubre de 2025, en aplicación del citado artículo y la Disposición Adicional Octava de la LRBRL, artículo 35.4 ROGAM (Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración municipal) y Decreto de Alcaldía n.º 2024/6702 de fecha 2 de octubre, asumiendo por imperativo legal funciones que en los municipios de régimen común están atribuidas al Secretario General. En concreto, le corresponde la emisión de los siguientes informes:

- A. Los exigidos por la legislación en materia de Contratación Pública.
- B. Los supuestos en que la legislación sobre patrimonio de las administraciones públicas así lo exija.
- C. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos y de sus modificaciones; salvo los que requiera quorum de mayoría especial para su aprobación por el Pleno, que deberán ser emitidos por el Secretario General del Pleno.
- D. Propuestas de resolución en los procedimientos de revisión de disposiciones y actos nulos y de declaración de lesividad, salvo la revisión de oficio de actos de naturaleza tributaria.
- E. El ejercicio de acciones judiciales necesarias para la defensa de los bienes y derechos de la Entidades Locales, así como la resolución del expediente de investigación de la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que ésta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos.
- F. Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, salvo cuando se interpongan en el seno de expedientes instruidos por infracción de ordenanzas Locales o de la normativa reguladora de tráfico y seguridad vial, o se trate de recursos contra actos de naturaleza tributaria
- G. El planteamiento de conflictos de jurisdicción a los Juzgados y Tribunales.

DECRETO
Número: 2026-5252 Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: APJRD3Z7DCT2DEYRFPJF4NCO9
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9



H. Aprobación y modificación de Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a este ayuntamiento, salvo los que requiera quorum de mayoría especial para su aprobación por el Pleno, al ser en este caso competencia del Secretario General del Pleno.

I. Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente exija, con carácter preceptivo, informe jurídico de la titular de la Asesoría Jurídica municipal

J. Los que le sean solicitado por el Alcalde, el Primer Teniente de Alcalde, el Delegado del Área de Gobierno de Presidencia, el Coordinador General del Ayuntamiento o el Director General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico.

Por tanto, que se quede sin cubrir el puesto de Adjuntía de Servicio, con las funciones necesarias que le corresponden, quedándose la titular de la Asesoría Jurídica con ningún responsable técnico, puede provocar:

- 1.Una ralentización de la tramitación de los expedientes administrativos.
- 2.Una disminución de la capacidad de seguimiento de los procedimientos judiciales.
- 3.Una mayor dificultad para coordinar las actuaciones entre las distintas unidades municipales y los órganos jurisdiccionales.
- 4.Una sobrecarga funcional de la Dirección del Servicio.
- 5.Un riesgo de acumulación y retraso de expedientes, incompatible con los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir la actuación de las administraciones públicas.
- 6.Una afectación directa al interés general, en la medida en que la insuficiencia de medios personales puede dificultar que los servicios y actuaciones municipales que requieren asistencia jurídica se desarrollen con la necesaria normalidad y dentro de los plazos legalmente establecidos.

Por ello, para paliar dichos perjuicios a la gestión municipal y, por ende, a la prestación de servicios que se prestan a la ciudadanía de este municipio, procede:

Primero. Atribuir temporalmente a Dña. Elena Serrano Collantes, funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, las funciones vinculadas al puesto de Adjuntía del Servicio de Asesoría Jurídica que se detallan a continuación:

1. Coordinación con la unidad administrativa

DECRETO
Número: 2026-5252
Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: APJRD3Z7DCT2DEYRFPJF4NCO9
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9



Corresponderá a la empleada pública propuesta la coordinación con la unidad administrativa en relación con los expedientes judiciales tramitados por el Servicio, velando por la adecuada gestión, recepción, organización y traslado de la documentación, comunicaciones, señalamientos, requerimientos y demás actuaciones procesales a las unidades y personas responsables de su tramitación.

Esta función resulta especialmente relevante para garantizar la correcta circulación de la información y documentación necesaria para el seguimiento de los procedimientos, así como el cumplimiento de los plazos y obligaciones derivados de los mismos.

2. Coordinación con los órganos jurisdiccionales

Asimismo, se propone atribuir las funciones de coordinación con los distintos órganos jurisdiccionales y con los diferentes órdenes jurisdiccionales en los que interviene el ayuntamiento, a fin de asegurar la adecuada tramitación y seguimiento de los procedimientos judiciales.

Se trata de una función de especial relevancia, teniendo en cuenta que la actividad procesal se encuentra sometida al cumplimiento de plazos, requerimientos, señalamientos y demás actuaciones cuyo adecuado seguimiento resulta imprescindible para garantizar el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses municipales.

3. Coordinación con el despacho profesional externo

Igualmente, corresponderá la coordinación con el despacho profesional externo que presta servicios de asesoramiento y defensa jurídica al ayuntamiento, garantizando una comunicación fluida y eficaz entre dicho despacho y los distintos servicios municipales.

Esta función comprenderá, entre otras actuaciones, el seguimiento de los procedimientos encomendados, la coordinación de las actuaciones procesales, la remisión y recepción de documentación y, en general, todas aquellas actuaciones necesarias para asegurar la adecuada prestación de los servicios jurídicos externos contratados por el ayuntamiento.

4. Coordinación y apoyo a la Dirección del Servicio

Finalmente, se propone atribuir las funciones de apoyo directo a la Dirección del Servicio de Asesoría Jurídica en las tareas de organización, preparación, seguimiento y coordinación de los informes jurídicos preceptivos y de aquellos otros que sean requeridos por los distintos órganos y servicios municipales.

La Adjuntía constituye, en este ámbito, un elemento esencial de apoyo a la Dirección del Servicio, contribuyendo a garantizar una adecuada distribución y seguimiento de las tareas, así como la coordinación interna necesaria para atender con eficacia las necesidades de asesoramiento jurídico de la administración municipal.

DECRETO
Número: 2026-5252
Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: APJRD3Z7DCT2DEYRFPJF4NCO9
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9



La atribución temporal de las funciones anteriormente descritas a D. ^a Elena Serrano Collantes se encuentra justificada tanto por su acreditada idoneidad y capacidad profesional como, especialmente, por su dilatada experiencia y conocimiento del funcionamiento del Servicio de Asesoría Jurídica.

En particular, debe destacarse que la empleada pública propuesta forma parte del Servicio de Asesoría Jurídica desde el año 2009, contando con una dilatada trayectoria profesional y con más de 17 años de experiencia y antigüedad en el ámbito de las funciones jurídicas vinculadas al puesto.

A ello se añade una circunstancia especialmente relevante para la presente propuesta: D. ^a Elena Serrano Collantes venía desempeñando precisamente el puesto de Adjuntía del Servicio mediante comisión de servicios, por lo que posee un conocimiento directo y actualizado de las funciones, procedimientos, dinámicas de trabajo y necesidades organizativas inherentes al puesto.

Esta circunstancia permite apreciar no solo su experiencia y cualificación profesional, sino también su conocimiento específico de las funciones cuya atribución temporal se propone, así como de la estructura, organización y funcionamiento del propio Servicio de Asesoría Jurídica.

En consecuencia, responde a criterios objetivos de idoneidad, experiencia, cualificación profesional, conocimiento del puesto y continuidad en el desempeño de sus funciones, resultando, por tanto, la empleada pública propuesta especialmente adecuada para garantizar, durante el periodo de vigencia de la medida, la continuidad de las funciones vinculadas a la Adjuntía.

Debe tenerse igualmente en cuenta que la atribución temporal de las funciones tiene una finalidad estrictamente organizativa y temporal, dirigida a garantizar la continuidad y eficacia del Servicio ante una circunstancia excepcional derivada de la ejecución de una resolución judicial. No se pretende con ello alterar la situación jurídica derivada de la suspensión cautelar acordada, sino adoptar las medidas organizativas necesarias para evitar que dicha suspensión produzca consecuencias perjudiciales para el funcionamiento ordinario del Servicio y para el ejercicio de las competencias municipales que requieren de su asistencia jurídica.

Por todo ello, y atendiendo a la especial relevancia de las funciones anteriormente descritas, se considera que la atribución temporal de estas funciones constituye una medida necesaria, adecuada y proporcionada para garantizar la continuidad, eficacia y correcto funcionamiento del Servicio de Asesoría Jurídica.

Además de lo anterior, la citada funcionaria de carrera pertenece al Grupo A, Subgrupo A1, por lo que cumple con los requisitos para poder asumir las funciones que se atribuyen temporalmente, por cuanto son funciones vinculadas al puesto de Adjuntía del Servicio de Asesoría Jurídica, que en la RPT vigente está determinado para personal funcionario del Grupo A, Subgrupo A1.

DECRETO
Número: 2026-5252
Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: APJRD3Z7DCT2DEYRFPJF4NCO9
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9



Segundo. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

Tercero. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y surtirá efecto a partir del día 1 de septiembre de 2026, permaneciendo vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

Cuarto. La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Quinto.- Por el desempeño de tales funciones, la funcionaria tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto de la funcionaria y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

Sexto.- El Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal arbitrará las medidas que sean necesarias en orden a tramitar a la mayor brevedad el oportuno concurso para la provisión definitiva de los puestos vacantes.

Séptimo.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia municipal.

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-5252
Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: APJRD3Z7DCT2DEYRFPJF4NCO9
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9

